ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA PARA "ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE AMPARO QUE CUBREN LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA ENTIDAD, EL LOTE DE TERRENO, MUEBLES Y ENSERES, DINEROS, MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y LA TOTALIDAD DEL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, AL IGUAL QUE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ALGUNOS FUNCIONARIOS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. PARA LA VIGENCIA 2026 - 2027".

El presente estudio, se realiza de conformidad con los principios de la contratación estatal en Colombia y de acuerdo a lo prescrito por el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y contiene la información exigida por el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De acuerdo a la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 3 establece la obligatoriedad que tienen las entidades de explicar la necesidad que pretende satisfacer con la contratación a celebrar. La Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.., requiere para el normal funcionamiento y desarrollo de sus actividades y para cumplir a cabalidad con sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo, realizar la contratación de la adquisición de las correspondientes pólizas de seguro para el amparo de los vienen muebles e inmuebles de propiedad de la terminal en virtud del mandato legal que existe sobre el tema; por lo tanto el presente análisis del sector obedece a los requerimientos realizados por las diferentes áreas de la entidad, siendo insumos de primer orden siguiendo para ello los requerimientos que se describen en la ficha técnica del presente documento.

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basada en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general1, busca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos.

El artículo 2° de la constitución política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; concorde con el artículo 209 respecto que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. El artículo 4 de la ley 489 de 1998 señala que son Finalidades de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el marco Constitucional y legal previsto en la constitución política de 1991, que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, este último numeral modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Que la contratación, de manera general, busca que los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

Que la Ley 45 DE 1990 en su artículo 62 estipula que *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.*

Que la coordinadora financiera de la entidad mediante oficio TTS 0106-0005 de fecha 02 de marzo de 2026 con radicado No. 090 de la misma fecha, realiza la entrega en medio magnético de la relación actualizada de activos fijos pertenecientes a la terminal de transportes de Sogamoso S.A. para que se desarrolle el correspondiente proceso contractual del servicio de las pólizas de amparo multirriesgo para la terminal de transportes de Sogamoso S.A. para la vigencia 2026-2027; necesidad que se encuentra identificada dentro del plan anual de adquisiciones PAA de la vigencia 2026.
Que la terminal de transportes de Sogamoso S.A.. en cumplimiento de la normatividad vigente que establece: "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida" (Ley 42 de 1993, Art. 101). "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten" (Ley 42 de 1993, Art. 107); Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las entidades del estado poseen, bienes que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal.

Así mismo, sobre estos aspectos la ley colombiana señala: "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados" (Ley 734 de 2002, Art. 34, Núm. 21). Omo también establece que es falta gravísima: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales" (Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 3). Es falta gravísima igualmente "No asegurar por su valor real los bienes del estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes" (Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 63.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes públicos, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos. La Ley exige que las autoridades que administren recursos públicos deben constituir una póliza de manejo con el fin de amparar potenciales riesgos en el manejo de tales recursos. En el caso de las terminales de transportes del país como operadores del servicio de transporte terrestre, sus representantes legales en ejercicio de sus cargos manejen o administren recursos públicos, están obligados a tomar dicha póliza con recursos de la entidad beneficiaria. Esta póliza de manejo ampara riesgos por mal manejo de los recursos públicos, bienes muebles e inmuebles, responsabilidad fiscal y actuaciones delictivas en contra del patrimonio público.

1 Artículo 339 Constitución Política de Colombia.

La terminal de transportes de Sogamoso S.A.. cumple con la obligación de las entidades del estado de asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros. Sobre estos aspectos la ley colombiana señala: "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados".

La Terminal De Transportes De Sogamoso S.A.. es responsable de las instalaciones físicas, maquinaria y equipo, herramientas, planta física, como consecuencia se hace necesario la contratación de dichas pólizas para la vigencia 2025 – 2026 con una cobertura de 365 días.

En consecuencia, se hace necesaria y prioritaria la adquisición de pólizas de amparo de las instalaciones físicas, maquinaria y equipo, herramientas, planta física de la terminal de transportes de Sogamoso S.A.., mediante un proceso de mínima cuantía de cuyo resultado se otorgue el contrato al oferente en condiciones más favorables para el terminal de transportes de Sogamoso S.A..

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y la cuantía (no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad), la modalidad de selección que corresponde aplicar es la invitación publica de mínima cuantía, prevista en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y capítulo V Mínima cuantía Artículo 84 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de lo anterior, se realiza el presente estudio del sector, que antecede la celebración de un contrato para la adquisición de elementos y/o servicios necesarios para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y en la ley de forma eficiente y oportuna. En ese sentido, necesita contar con la dotación de insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
Así las cosas, la única alternativa viable para satisfacer las necesidades, es adelantar un proceso de selección para contratar el cumplimiento del objeto del presente documento, también lo es que dicho servicio debe ser adelantado de manera continua, con una persona natural o jurídica que posea recursos logísticos y personal idóneo, como quiera que la Entidad no cuenta con personal de planta idóneo para estas labores, ni con los medios logísticos para cumplir estas actividades.
Por lo anterior, La Terminal De Transportes Sogamoso, debe cumplir con la obligación de contratar con una o más compañías, el programa de seguros que cubra los riesgos posibles amparables para asegurar adecuadamente los bienes e intereses de La Terminal De Transporte de Sogamoso S.A.., toda vez que en el caso de la materialización de los riesgos esto conlleva un detrimento en el patrimonio de la Entidad que afectaría el normal desarrollo en el cumplimiento de los fines de la misma, en razón a lo siguiente:
La Terminal De Transportes y sus funcionarios se encuentran sometidos y participan de las responsabilidades y compromisos de orden legal que se imponen en general para los servidores públicos, condición de la que participan conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política, disposición al tenor de la cual:
"Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.
"Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...)
De allí que a los servidores públicos, incluidos los que se encuentran al servicio de la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.., como entidad del Estado, del orden central, se encuentren sometidos al imperio de la Ley 734 de 2002, que en su artículo 34 numeral 21 establece como deber de todo servidor público: " (...) 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.", en concordancia con el numeral 63 del artículo 48 de la citada ley, que tipifica como falta gravísima la de "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."
Adicionalmente a lo anterior, es un mandamiento legal el aseguramiento de los bienes conforme se establece en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en donde se señala que "los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten"; esta Ley 42 de 1993 en su artículo 101 establece que "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado (...) a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida."; así como en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 en donde se señala que "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país...". Igualmente, el numeral 3 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) señala que constituye una falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierda o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".
De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:
ARTICULO 118 DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: ...d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las Seguros o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos
De allí que, en Colombia, las entidades dentro de sus obligaciones tengan la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales tales entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder.
En cumplimiento de las normas antes descritas la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.. requiere contratar los seguros que se relacionan a continuación.

- Seguro todo riesgo daños materiales (incluyen amparo de incendio y/o rayo; amparo de hmacc y amit, terrorismo; amparo de terremoto; temblor y/o erupción volcánica, amparo de sustracción, amparo equipos eléctricos y electrónicos; amparo de rotura de maquinaria.
- Seguro de manejo global.
- Seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- Seguro de responsabilidad civil servidores públicos.
- Seguro de transporte de valores.

Esta contratación se debe hacer por la Modalidad de invitación Pública, modalidad Mínima cuantía, para lo cual se encuentra amparado por la disponibilidad presupuestal del año 2026.

Se entiende por "cualquier otra póliza", aquellas que requiera la entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

En consecuencia, se hace necesaria y prioritaria la adquisición de pólizas de amparo de las instalaciones físicas, maquinaria y equipo, herramientas, planta física de la terminal de transportes de Sogamoso S.A.., mediante un proceso de mínima cuantía de cuyo resultado se otorgue el contrato al oferente en condiciones más favorables para el terminal de transportes de Sogamoso S.A.. Así las cosas, la única alternativa viable para satisfacer las necesidades, es adelantar un proceso de selección para contratar el cumplimiento del objeto del presente documento.
Esta contratación en razón al monto económico se debe hacer por la Modalidad invitación publica de mínima cuantía, para lo cual se encuentra amparado por la disponibilidad presupuestal del 2026 e igualmente se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones P.A.A. de la misma vigencia.

2. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

La Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común interesadas en hacer vigilancia y control ciudadano al objeto del presente proceso contractual, en cualquiera de sus fases o etapas, y a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes y que consulten los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el La Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., elaboró el plan anual de adquisiciones -PAA- 2026 el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar en la presente modalidad contractual.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

4.1 OBJETO: ""ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE AMPARO QUE CUBREN LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA ENTIDAD, EL LOTE DE TERRENO, MUEBLES Y ENSERES, DINEROS, MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y LA TOTALIDAD DEL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, AL IGUAL QUE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ALGUNOS FUNCIONARIOS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. PARA LA VIGENCIA 2026 - 2027".

4.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS U.N.S.P.S.C.:

Los bienes que la entidad pretende adquirir se encuentran debidamente identificados a través del clasificador de bienes y servicios y al sector al cual pertenecen, con cada código en los listados de especificaciones técnicas de los estudios previos; se procede con el siguiente análisis del sector analizando el mercado, la demanda y oferta de la siguiente manera:

CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	CÓDIGO PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
84	8400	840000	84000000	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS
84	8413	841300	84130000	SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES
84	8413	841315	84131500	SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES.
84	8413	841315	84131501	SEGUROS DE EDIFICIOS O DEL CONTENIDO DE EDIFICIOS
84	8413	841315	84131512	SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
84	8413	841316	84131607	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

4.3 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:

Instalaciones de la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.

4.4 TIPO DE CONTRATACIÓN:

Invitación publica de mínima cuantía – pólizas de seguros.

4.5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:

Para la entidad es necesario contratar la **"ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE AMPARO QUE CUBREN LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA ENTIDAD, EL LOTE DE TERRENO, MUEBLES Y ENSERES, DINEROS, MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y LA TOTALIDAD DEL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, AL IGUAL QUE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ALGUNOS FUNCIONARIOS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. PARA LA VIGENCIA 2026 - 2027"** de acuerdo a la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA		
PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL		
DESCRIPCIÓN	DÍAS DE COBERTURA	VALOR ASEGURADO
EDIFICIOS	365 DÍAS	$ 11.120.947.300
LOTE DE TERRENO -SIATAME-	365 DÍAS	$ 3.634.500.000
MUEBLES Y ENSERES	365 DÍAS	$ 175.000.000
DINEROS	365 DÍAS	$5.000.000
MAQUINARIA Y EQUIPO	365 DÍAS	$266.759.703
EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELECTRÓNICO	365 DÍAS	$230.000.000
TOTAL ASEGURADO		**$15.432.207.003**

DESCRIPCIÓN TÉCNICA		
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL		
DESCRIPCIÓN	DÍAS DE COBERTURA	VALOR ASEGURADO
LIMITE BÁSICO ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA	365 DÍAS	$15.000.000
TOTAL ASEGURADO		**$15.000.000**

DESCRIPCIÓN TÉCNICA		
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
DESCRIPCIÓN	DÍAS DE COBERTURA	VALOR ASEGURADO
LIMITE BÁSICO ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA	365 DÍAS	$400.000.000
TOTAL ASEGURADO		**$400.000.000**

DESCRIPCIÓN TÉCNICA		
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS		
DESCRIPCIÓN	DÍAS DE COBERTURA	VALOR ASEGURADO

LIMITE BÁSICO ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA	365 DÍAS	$200.000.000
TOTAL ASEGURADO		**$200.000.000**

DESCRIPCIÓN TÉCNICA		
SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES		
DESCRIPCIÓN	DÍAS DE COBERTURA	VALOR ASEGURADO
LIMITE BÁSICO ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA	365 DÍAS	$5.000.000
TOTAL ASEGURADO		**$5.000.000**

- **SINIESTRALIDAD**

Es de manifestar a los futuros oferentes que no se ha presentado siniestralidad durate los últimos once (11) años.

- **INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS**:

En cumplimiento del artículo 1341 del Código de Comercio Colombiano[2], el asesor y/o corredor de seguros para el correspondiente proceso realizado por esta entidad es la señora MARÍA EDILMA SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.575661 y/o AGENCIA MS SEGUROS Y ASESORÍAS.

2.5 DESCRIPCIÓN ESPECIFICA DE LAS PÓLIZAS Y SEGUROS INCLUIDOS EN EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL

Para la entidad es necesario contratar el servicio de pólizas de amparo de acuerdo a la siguiente descripción:

2.5.1 TODO RIESGO PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

SEGURO TODO RIESGO
(TRDM ESTATALES)

OBJETO DEL SEGURO: Amparar al asegurado contra los daños y/o pérdidas materiales originados de manera accidental, súbita e imprevista, provenientes de los eventos indicados, siempre y cuando se encuentren señaladas en la carátula de la póliza y se presenten en un predio especificado en ella, durante la vigencia del seguro, dentro del Territorio Colombiano.

AMPAROS Y CONDICIONES PARTICULARES

- **TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.**

El presente amparo cubre todos los daños o pérdidas materiales súbitos, imprevistos y accidentales, que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa no excluida, incluyendo, pero no limitado a los riesgos de incendio y/o rayo y sus eventos aliados a este amparo; siempre que estos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados.

- **ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.**

(Cuando los daños o pérdidas materiales cubiertos por la presente cobertura sean originados por más de uno de los eventos de esta cobertura, darán origen a una reclamación por cada una, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la cobertura, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada).

- **RIESGOS DE LA NATURALEZA.**

Incluido, pero no limitado a terremoto, temblor de tierra, erupciones volcánicas, maremoto, marejada, tsunami, vientos fuertes, incluyendo huracán, ciclón, tornado y tifón, tormenta, tempestad, caída de granizo, y eventos derivados de fenómenos naturales como: anegación, inundación y avalancha, asentamiento, deslizamientos o hundimientos del terreno, desplazamientos del terreno, fuego subterráneo, derrumbes y desprendimiento de tierra y roca.

(Las pérdidas y/o daños materiales asegurados por la presente cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la cobertura, se entenderán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado de los bienes afectados).

- **Rotura de maquinaria.**
- **Equipo eléctrico y electrónico.**
- **Hurto calificado.**
- **Rotura accidental de vidrios,** sublimite 10% del valor asegurado de edificio.
- **Índice variable,** sublimite 10% del valor asegurado.

OTROS GASTOS DERIVADOS DEL SINIESTRO:

En caso de pérdidas o daños de los bienes asegurados ocasionado por un evento amparado por la cobertura básica o las coberturas opcionales suscritas bajo la presente póliza, se indemnizarán además los costos o gastos definidos a continuación y en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado:

- Gastos por remoción de escombros.
- Gastos de preservación de bienes.
- Gastos para la extinción del siniestro.
- Honorarios profesionales.
- Honorarios de auditores, revisores y contadores.
- Gastos de viaje y estadía.
- Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.
- Gastos adicionales por concepto de flete aéreo.
- Portadores externos de datos.

La suma máxima que la aseguradora indemnizará por una, varias o todas las «coberturas en caso de siniestro» antes indicadas, que se afecten en un solo evento, en ningún caso será superior al veinte (20%) por ciento de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro, haciendo parte de la suma asegurada y no en adición a éste.

---

[2] ARTÍCULO 1341 c.c.. <REMUNERACIÓN DE LOS CORREDORES>. El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos.

EXTENSIONES AUTOMÁTICAS A LA COBERTURA:

Las siguientes cláusulas forman parte del presente seguro y se otorgan para la cobertura básica y las coberturas opcionales contratadas bajo las presentes pólizas:

- **Amparo de nuevos bienes**, hasta un límite máximo de 20% del valor asegurado y aviso 30 días.
- **Cláusula de labores y materiales aviso 30 días.** Se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el correcto funcionamiento del negocio, en este caso, el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la aseguradora dentro de los 30 días comunes contados a partir de la iniciación de las modificaciones. El amparo otorgado por esta cláusula cesara a partir de los 30 días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente a la aseguradora.
- **Cláusula de designación de bienes.** La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- **Traslado temporal de bienes asegurados, hasta un límite máximo de 10% del valor de los bienes y aviso 30 días.** Las partes movibles de "edificios" y la maquinaria, equipo, muebles y enseres amparados por esta póliza, que sean trasladados temporalmente dentro de los "establecimientos asegurados" 0 a Otro sitio diferente para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento 0 fines similares, estarán cubiertos contra los mismos riesgos amparados por la póliza a la cual accede el presente anexo y de acuerdo con los términos y condiciones pactados, durante el tiempo que permanezcan en dicho Otro sitio dentro del territorio de la República de Colombia por un término no superior a 30 días. Vencido este plazo cesa el amparo. NO se amparan los daños que sufran los bienes durante su transporte
- **Ferias de exposición** hasta un límite máximo de $20.000.000 y aviso 60 días.
- **Cláusula de propiedad personal de empleados:**
- Hasta por un límite por empleado de $1.000.000
- Hasta por un límite por vigencia de $10.000.000
- Este anexo cubre la propiedad personal de los empleados del asegurado, excluyendo vehículos automotores, dineros, títulos valores, celulares y joyas mientras se encuentren en el predio asegurado, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.
- **Designación de ajustadores:** Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, que requiera la designación de perito ajustador, la aseguradora efectuará su contratación de común acuerdo con el asegurado.
- **Cláusula de restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro (hasta por una vez):** En caso de ser indemnizada una pérdida amparada por la póliza, el límite de responsabilidad de la aseguradora se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial operará automáticamente en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reemplazado o reparado parcial o totalmente, para lo cual el Asegurado se compromete a informar a la aseguradora la fecha exacta de reposición o reparación de los bienes afectados, dentro de los treinta (30) siguientes a su adquisición y a pagar la prima correspondiente por dicho restablecimiento.
- **Ampliación del término del aviso de siniestro a 60 días:** Queda entendido y convenido que la aseguradora acepta ampliar el plazo para el aviso de siniestro, al asegurado para reportar la existencia de todo siniestro del que tenga conocimiento, dentro de los días siguientes a la fecha de ocurrencia.
- **Cláusula de índice variable:** Queda entendido y convenido que, de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la presente póliza será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final de la vigencia de la póliza a la cual accede el presente anexo, un 10% adicional. La aseguradora bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y, por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar correrán por cuenta del asegurado. En caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza.

DEDUCIBLES

- **Riesgos de la Naturaleza**: 2% aplicable al valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, pero en ningún caso serán inferiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.
- **HMACCP, AMIT, terrorismo**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMLMV.
- **Rotura de Maquinaria (daño interno)**: 10% del valor de la pérdida mínimo 2 S.M.M.L.V..
- **Equipos eléctricos y electrónicos (daño interno)**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMLMV
- **Hurto Calificado**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 S.M.M.L.V..
- **Hurto calificado equipos móviles y portátiles**: 15% del valor de la pérdida, mínimo 1 S.M.M.L.V..
- **Demás eventos equipos móviles y portátiles**: Según amparo afectado.
- **Demás eventos**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 S.M.M.L.V..

NOTA: Entiéndase como "Artículo de la póliza afectado por el siniestro" al área del riesgo individualmente valorizada, es decir, el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

También se entiende como "Artículo de la póliza" para la aplicación del deducible (en forma global o por área de riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercancías, en forma separada para cada uno.

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL

La compañía, reconocerá a la entidad estatal asegurada hasta el límite nominal de suma asegurada para cada cobertura y bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominada por ocurrencia, las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos, causados por los servidores públicos que trabajan para ella, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del servidor público, siempre y cuando el asegurado manifieste la imposibilidad de rendir dichas cuentas.

La compañía podrá tramitar la rendición de cuentas, para lo cual tendrá el derecho de contratar una persona calificada para que de común acuerdo con la entidad estatal asegurada elabore el inventario y rinda las cuentas respectivas, sin que el costo en ningún caso exceda la suma asegurada, incluyendo el monto de la indemnización.

Servidor Público: Para efectos de la presente póliza, se entenderá como servidor público la persona natural que presta sus servicios a la entidad estatal asegurada, vinculada a ésta mediante nombramiento por decreto o resolución, cuyo cargo haya sido amparado mediante la póliza de seguro.

AMPARO BÁSICO

- Delitos contra la administración pública.

- Responsabilidad fiscal.
- Rendición o reconstrucción de cuentas.

AMPAROS OPCIONALES
- Pérdidas causadas por trabajadores no identificados: Hasta el 50% del valor asegurado de básico.
- Trabajadores temporales y de firmas especializadas: Hasta el 50% del valor asegurado de básico.
- Amparo automático de nuevos cargos: Aviso 30 días.

LIMITE ASEGURADO: Col $15.000.000

CARGOS ASEGURADOS:
- GERENTE
- CORDINADOR(A) FINANCIERO(A)

DEDUCIBLES

- **Básico:** 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 S.M.M.L.V..
- **Demás eventos:** 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 S.M.M.L.V..

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO: Reconocer a los terceros hasta el límite nominal de suma asegurada para cada cobertura indicada en las condiciones particulares, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por hechos dañosos imputables a él, ocurridos durante la vigencia del seguro, y que se encuentren cubiertos bajo las secciones que a continuación se indican:

AMPARO BÁSICO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Indemnización de perjuicios: La aseguradora se obliga a indemnizar al beneficiario, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas que tengan origen en hechos accidentales, súbitos, repentinos e imprevistos, imputables al asegurado, ocurridos durante la vigencia del seguro provenientes de:

- La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios indicados en las condiciones particulares y/o especiales, en los que el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de la cobertura de este seguro.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en desarrollo de las actividades objeto de cobertura por este seguro indicadas igualmente en las condiciones particulares y/o especiales.

- La cobertura brindada incluye todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal del negocio objeto de este seguro indicado en las condiciones particulares y/o especiales tales como:

- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Posesión o uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados.
- Transporte de bienes del asegurado, tales como materias primas, productos en proceso y productos terminados, fuera de los predios asegurados.
- Operaciones de cargue y descargue.
- Posesión o uso de avisos y vallas publicitarias en el territorio nacional.
- Posesión o uso de sus instalaciones sociales, culturales y deportivas y los eventos que el asegurado realice u organice en ellas.
- Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado, incluyendo el uso de armas y de perros guardianes para tales propósitos. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma o empresa especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de responsabilidad civil extracontractual que la ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso esta cobertura opera siempre en exceso de un límite mínimo de 400 S.M.M.L.V.. Son condiciones para la procedencia de este amparo.
- Que la firma o empresa especializada en seguridad y/o vigilancia que ha sido contratada por el asegurado esté legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia.
- Que el personal esté prestando sus servicios al asegurado conforme al servicio contratado.
- Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías ubicados o instalados dentro de los predios asegurados.
- Actos de los directivos, representantes y empleados del asegurado en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades aseguradas.
- Posesión o uso de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados y/o invitados.
- Incendio y/o explosión producidos dentro de los predios asegurados.
- Uso de parqueaderos dentro de los predios del asegurado.
- Descargue, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis y en general productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, y demás materias irritantes o contaminantes, en o sobre la tierra, atmosfera, ríos, lagos o cualquier curso o cuerpo de agua, producida en forma accidental, súbita e imprevista.
- Lesiones corporales sufridas por terceros participantes en actividades deportivas o recreativas que el asegurado directamente lleve a efecto en los predios de la empresa.
- Lesiones corporales o daños materiales causados por animales domésticos bajo la responsabilidad del asegurado, dentro de los predios de la empresa asegurada, se excluyen de esta cobertura los animales considerados como potencialmente peligrosos.

SUBLÍMITES AL AMPARO BÁSICO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Los siguientes amparos enunciados a continuación son sublimitados al valor indicado como límite asegurado básico, hacen parte de este valor asegurado y no en adición a él:

- Gastos médicos Sublimitado a la suma del 20% del valor asegurado por evento/vigencia y en el agregado anual: La compañía reembolsará los gastos demostrables, necesarios y razonables que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia y medicamentos como consecuencia de lesiones corporales a terceros causadas en forma accidental, súbita e imprevista, dentro de la empresa asegurada.

- Pagos suplementarios Sublimitado a la suma del 20% del valor asegurado por evento/vigencia y en el agregado anual. El seguro cubre adicionalmente:

  - Los gastos y/o costos en que incurra el asegurado para la constitución de cauciones a que haya lugar, en razón de los embargos decretados judicialmente contra el asegurado por las demandas promovidas en su contra, como consecuencia de lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros causados en el desarrollo de las actividades descritas en las condiciones particulares del presente seguro.
  - La aseguradora no está obligada a otorgar la caución correspondiente, sino a reconocer el costo que su constitución genera, el cual se pagará en la forma en que se convenga al momento de su autorización por parte de la aseguradora.
  - El valor de la condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando se le demuestre su responsabilidad civil extracontractual, hasta cuando la compañía haya reembolsado al asegurado o consignado en su nombre, a órdenes de un juzgado, si se diese el caso, su participación en tales gastos.
  - Los demás gastos razonables en que haya incurrido el asegurado en relación con el siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa por escrito de la aseguradora.

VALOR LÍMITE ASEGURADO: **$400.000.000 por evento / vigencia.**

AMPAROS ADICIONALES: Sublimitados al valor asegurado del básico y no en adición a éste:

- **Responsabilidad civil patronal:** Sublimitado hasta por la suma del 20% por evento y 40% por vigencia, solo operará en exceso de las prestaciones establecidas en el código sustantivo del trabajo y/o cualquier otra indemnización que haya sido tomada para el mismo fin.
- **Responsabilidad civil por polución y contaminación súbita e imprevista:** Sublimitado hasta por la suma del 15% por evento y 30% por vigencia.
- **Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:** Sublimitado hasta por la suma del 15% por evento y 30% por vigencia.
- **Responsabilidad civil por el uso de vehículos propios y no propios:** Sublimitado hasta por la suma del 25% por evento/vigencia, sin exceder la suma de $500.000.000 por evento y en el agregado anual, opera en exceso de la póliza de automóviles con un mínimo de $100.000.000 tenga póliza contratada o no.
- **Responsabilidad civil por el uso de parqueaderos:** Sublimitado hasta por la suma del 15% por evento y 30% por vigencia, la compañía reconocerá los perjuicios que le sean causados a terceros por daños materiales o desaparición de vehículos que le sean imputables legalmente al asegurado, resultantes del uso de parqueaderos cerrados y vigilados, con acceso controlado para personas y vehículos y con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo y su conductor, además su funcionamiento debe ser oficialmente aprobado por la autoridad competente, este amparo opera en exceso de la póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de indemnización por parte del asegurado frente al usuario del parqueadero, la presente cobertura operará únicamente en exceso de la respectiva póliza.
- **Cobertura automática para nuevos predios y/u operaciones:** El asegurado deberá notificar a la compañía todos los sitios u operaciones que desee tener incluidos y amparados por el seguro, dentro de los treinta (30) días siguientes para efectos del ajuste de prima y la emisión del correspondiente certificado por parte de la compañía.
  Con fundamento en lo anterior, solo se entenderán cubiertos por el seguro, los predios y operaciones adicionales notificados en debida forma por parte del asegurado, con la emisión del correspondiente anexo por parte de la compañía.

DEDUCIBLES:

- Gastos Médicos: Sin deducible.
- Amparo Básico: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 S.M.M.L.V..
- Demás Coberturas: 15% del valor de la pérdida, mínimo 3 S.M.M.L.V..

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

OBJETO: Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Municipio, como consecuencia de actos incorrectos y/o decisiones cometidas en el desempeño de sus funciones de incorrectas, adoptadas, ejecutadas y/o inejecutadas, pero nunca dolosas, por los Servidores Públicos expresamente manifestados, hasta por los límites y sublímites asegurados estipulados para cada amparo, tal como se describen en las siguientes condiciones

MODALIDAD DE COBERTURA: La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación *Claims-Made*, donde se entiende por *Claims-Made* la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones, conocidas por primera vez y reportadas durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales causados por alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

FECHA DE PERIODO DE RETROACTIVIDAD: El periodo de retroactividad de la póliza que se otorga será **a partir de la presente poliza**, en cuanto al momento en que se presente el siniestro, siempre y cuando el asegurado no tuviera conocimiento de una reclamación potencial.

No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que sea ocasionada o esté conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza; y que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

VALOR ASEGURADO: **$200.000.000**
CARGOS AMPARADOS:

- GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL

AMPARO BÁSICO:

- **Detrimento Patrimonial por Responsabilidad Civil y Administrativa** cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
- **Detrimento Patrimonial por Responsabilidad Fiscal**: cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
- **Cobertura a los Cónyuges y Herederos:** cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
- **Cobertura a Reclamaciones derivadas de Prácticas de Discriminación Laboral**: Sublimite del 30% del valor total asegurado de la póliza por evento y agregado vigencia. Ley 1010 de 2006.

AMPAROS ADICIONALES:

- **Entidades Adscritas o Vinculadas**: cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
- **Absorción, fusión o traslado de Funciones:** cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
- **Servidores Públicos desvinculados de la Entidad Tomadora.** cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.

- **Gastos de Defensa para Instancias Previas**

DEDUCIBLE:

- Gastos de Defensa: sin aplicación de deducible
- Demás Coberturas: sin aplicación de deducible

CLAUSULAS ADICIONALES:

- **Cláusula de funcionarios pasados, presentes y futuros.**
- **Revocación de la póliza y/o cancelación y/o no renovación y/o no prorroga.**
- El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 30 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con mínimo 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

- **Aviso de Siniestro:** Por medio de la presente clausula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
- **Designación de Ajustadores**: según listado de la Compañía.
- **Cláusula de no Renovación Tácita o Automática**: mediante la presente clausula se deja claridad que el Asegurador se reserva el derecho de renovar la póliza en los mismos términos y condiciones. En todos los casos el tomador deberá aportar la información que el Asegurador solicite para decidir sobre la renovación, previamente al vencimiento de la cobertura.
- **Declaraciones Inexactas o Reticentes**: El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

ÁMBITO TERRITORIAL:

- **Cobertura**: La cobertura otorgada por esta póliza opera exclusivamente respecto de reclamaciones o procesos adelantados en Colombia o en el exterior por autoridades Colombianas.
- **Jurisdicción Aplicable**: colombiana.

CONDICIONES ESPECIALES

- **Los Gastos de Defensa penal se pagarán por reembolso**, una vez dictado el fallo de primera instancia, siempre y cuando el funcionario asegurado sea declarado inocente o el delito por el cual sea sentenciado no corresponda a un hecho doloso, en idéntica forma se procederá en relación con la segunda instancia si la hubiere.
- Todos los honorarios profesionales de los abogados se pagarán de acuerdo con los sublímites que se hubieren fijado en la póliza.
- Se entenderá por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado. La cuantía se refiere al presunto detrimento fiscal causado por los servidores públicos.
- Cobertura para cualquier directivo pasado, presente y futuro, de acuerdo con los cargos asegurados.
- Para que exista cobertura del amparo de gastos judiciales se entenderá que las reclamaciones se encuentran cubiertos cuando los procesos se encuentran en las siguientes etapas:
- Para procesos de responsabilidad fiscal cuando se notifique la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, contra cualquiera de los funcionarios asegurados.
- Los procesos penales con la notificación de la citación a indagatoria.
- En los procesos civiles con la notificación de la demanda.
- En los procesos administrativos disciplinarios cuando se profiera el auto de apertura de investigación.

- Responsabilidad transferida por muerte, incapacidad e insolvencia de los funcionarios asegurados.
- Cláusula de Revocación: treinta (30) días.
- Aviso de Siniestro: treinta (30) días.

SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

AMPARO BÁSICO

Se amparan automáticamente en los términos aquí previstos, todos los despachos hasta los valores indicados en la carátula de la póliza y en los trayectos allí mencionados, contra los riesgos de pérdida o daño materiales que se produzcan con ocasión de su transporte, la suspensión de hecho de labores, suspensión del trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas o de movimientos subversivos, hurto, hurto calificado, salvo las exclusiones que se estipulan para la presente cobertura.

Limite por despacho: CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE ($5.000.000.)

Trayectos: Desde las instalaciones del asegurado hasta Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Instituciones Financieras, y viceversa, Se incluye amparo cuando la movilización de valores tiene trayectos múltiples, incluidos los realizados entre las oficinas del asegurado, siempre y cuando estén dentro de la misma Ciudad donde opera el Tomador, en caso de ser transportados entre ciudades, éstos despachos debe ser autorizados previamente por la Aseguradora bajo condiciones especiales, de lo contrario No tiene cobertura.

Riesgos amparados:
- Perdida o daño material
- Hurto calificado
- Hurto simple de acuerdo a definición legal

CLAUSULAS ADICIONALES.

- Huelga, suspensión de hecho de labores, asonada, motín, conmoción civil y popular.

- Amit, terrorismo, sabotaje, HMACC y popular
- Robos, atracos
- Valores en transito
- Valores bajo cuidado, tenencia y control
- Extensión de cobertura para consignaciones nocturnas
- Actos de autoridad
- Daño a dinero o títulos valores a consecuencia de tempestades o tormentas causadas por el clima.

DEDUCIBLES

Básico: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 S.M.M.L.V..
Demás eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 S.M.M.L.V.

4.6 ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y EL PRESUPUESTO OFICIAL:

La Terminal de Transportes de Sogamoso, con el fin de hacer el estudio económico relacionado con los precios de mercado para contratar **"ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE AMPARO QUE CUBREN LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA ENTIDAD, EL LOTE DE TERRENO, MUEBLES Y ENSERES, DINEROS, MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y LA TOTALIDAD DEL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, AL IGUAL QUE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ALGUNOS FUNCIONARIOS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. PARA LA VIGENCIA 2026 - 2027".** Se fundamentó en las tres (03) cotizaciones presentadas por las empresas: (1) SEGUROS DEL ESTADO S.A., (2) AXA COLPATRIA y (3) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, las cuales fueron comparadas tanto en precios unitarios como total, el régimen al que pertenecen como proveedores y su ubicación; con el fin de determinar el valor actual del mercado en el sector, para lo cual se le aplica al valor cotizado los costos por impuestos, gravámenes y legalización del contrato se estipulan a continuación:

PROMEDIO COTIZACIONES RECIBIDAS POR LA ENTIDAD				ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA				AXA COLPATRIA				SEGUROS DEL ESTADO				
Item Asegurable	Desde	Hasta	Dias de Cobertura	Valor Asegurado	Prima Neta	IVA	Prima Total	Valor Asegurado	Prima Neta	IVA	Prima Total	Valor Asegurado	Prima Neta	IVA	Prima Total	PROMEDIO
PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL																
Edificios	13/04/2026	13/04/2027	365	11.120.947.300	15.731.268	2.988.941	**18.720.209**	11.120.947.300	15.569.326	2.958.172	**18.527.498**	11.120.947.300	17.348.678	3.296.249	**20.644.927**	19.297.545
Lote de Terreno	13/04/2026	13/04/2027	365	3.634.500.000	5.088.300	966.777	**6.055.077**	3.634.500.000	5.088.300	966.777	**6.055.077**	3.634.500.000	5.669.820	1.077.266	**6.747.086**	6.285.747
Muebles y Enseres	13/04/2026	13/04/2027	365	175.000.000	385.000	73.150	**458.150**	175.000.000	525.464	99.838	**625.302**	175.000.000	367.500	69.825	**437.325**	506.926
Dineros	13/04/2026	13/04/2027	365	5.000.000	20.000	3.800	**23.800**	5.000.000	35.000	6.650	**41.650**	5.000.000	19.269	3.661	**22.930**	29.460
Maquinaria y Equipo	13/04/2026	13/04/2027	365	266.759.703	1.600.558	304.106	**1.904.664**	266.759.703	1.067.039	202.737	**1.269.776**	266.759.703	1.600.558	304.106	**1.904.664**	1.693.035
Equipo Eléctrico y Electrónico	13/04/2026	13/04/2027	365	230.000.000	1.380.000	262.200	**1.642.200**	230.000.000	1.380.000	262.200	**1.642.200**	230.000.000	1.359.300	258.267	**1.617.567**	1.633.989
			TOTAL	15.432.207.003	24.205.126	4.598.974	28.804.100	15.432.207.003	23.665.129	4.496.374	28.161.503	15.432.207.003	26.365.125	5.009.374	31.374.499	29.446.701
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL																
Limite Básico Asegurado por Evento y Vigencia	13/04/2026	13/04/2027	365	15.000.000	825.000	156.750	**981.750**	15.000.000	600.000	114.000	**714.000**	15.000.000	600.000	114.000	**714.000**	803.250
						TOTAL	981.750				714.000				714.000	803.250
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL																
Limite Básico Asegurado por Evento y Vigencia	13/04/2026	13/04/2027	365	400.000.000	1.600.000	304.000	**1.904.000**	400.000.000	999.996	189.999	**1.189.995**	400.000.000	1.600.000	304.000	**1.904.000**	1.665.998
							1.904.000				1.189.995				1.904.000	1.665.998
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS																
Limite Básico Asegurado por Evento y Vigencia	13/04/2025	13/04/2026	365	200.000.000	10.600.000	2.014.000	**12.614.000**	200.000.000	12.000.000	2.280.000	**14.280.000**	200.000.000	8.800.000	1.672.000	**10.472.000**	12.455.333
						TOTAL	12.614.000				14.280.000				10.472.000	12.455.333
SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES																
Limite Básico Asegurado por Evento y Vigencia	13/04/2025	13/04/2026	365	5.000.000	585.000	111.150	**696.150**	5.000.000	550.000	104.500	**654.500**	5.000.000	450.000	85.500	**535.500**	628.717
						TOTAL	696.150				654.500				535.500	628.717
						OFERTA TOTAL DE PRIMAS IVA INCLUIDO	$44.998.886				$ 44.910.336				$ 44.915.022	**$44.941.414,66**

5. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado por la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., para contratar el servicio es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ML/C ($44.941.414,66) INCLUIDO LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR Y DEMAS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.**

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Las obligaciones que contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos propios de la Terminal De Transportes De Sogamoso S.A., según certificado de Disponibilidad No. 00000085 del trece (13) de marzo de 2026, con rubro presupuestal 2.1.2.02.01.007.02 denominado seguros por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ML/C ($44.941.414,66)** incluido los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El El plazo de ejecución del presente contrato como consecuencia de la aceptación de la oferta, es de **QUINCE (15) DÍAS**, el cual inicia desde el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución (firma de acta de inicio, legalización y perfeccionamiento del contrato); **LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS DE AMPARO SERÁ DESDE EL DÍA TRECE (13) DE ABRIL DE 2026 DESDE LAS 00:00:00 HORAS HASTA EL DÍAS DOCE (12) DE ABRIL DE 2027 HASTA LAS 23:59:59 HORAS**, es decir que la duración de la cobertura de las pólizas será de **DOCE (12) MESES Y/O 365 DÍAS.**

8. FORMA DE PAGO:

La Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., cancelará el valor del contrato en **UN (01) PAGO** por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ML/C ($44.941.414,66) INCLUIDO LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR Y DEMAS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS,** los cuales se cancelarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes al cumplimiento del contrato de seguros todo riesgo y a la suscripción de cada una de las pólizas previa autorización por parte del supervisor, cumpliendo con las especificaciones y cantidades exigidas y previo a los requerimientos administrativos y financieros a que haya lugar, (aportes al sistema de seguridad social y parafiscales si a ello hubiere lugar, al igual que la expedición y presentación de la correspondiente factura de venta).

Nota: La factura de venta es obligatoria y no serán recibidos ordenes de entrega, remisiones, factura sin los requisitos legales y/u otro documento diferente a esta. Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, la cual debe cumplir con las siguientes formalidades:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
e. Fecha de su expedición.
f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
g. Valor total de la operación.
h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

9. FORMA DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS:

Dentro de la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA REALIZARA UNA (1) ENTREGA DE LAS PÓLIZAS ADQUIRIDAS EN MEDIO FÍSICO EN ORIGINAL Y EN MEDIO MAGNÉTICO, DEBIDAMENTE SUSCRITAS Y APROBADAS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LAS SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

10. OBLIGACIONES:

El futuro contratista se debe comprometer a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, entre las que se encuentran:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Expedir y Constituir las pólizas de seguro requeridas, con los amparos respectivos y sus cláusulas adicionales (que aplica para cada una).
2. Cumplir con las especificaciones descritas en la propuesta técnica y económica en los términos de la cotización u oferta seleccionada y las normas vigentes legales que lo regulen.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones y exclusiones, adiciones o prorrogas que llegaren a tener en las mismas condiciones programadas para el contrato de seguros.
4. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato incluidas las modificaciones por inclusiones y exclusiones, adiciones o prorrogas.
5. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en la propuesta.
6. Definir, informar y asesorar a la Terminal de transportes De Sogamoso S.A., el procedimiento a seguir en caso de presentarse un siniestro amparado por las pólizas.
7. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente y sin dilaciones.
8. Atender y responder a las consultas efectuadas por la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
9. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades y dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
10. Coordinar con el intermediario de seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco, (5), días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobe la siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información. Póliza afectada, numero de radicado del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia número de orden de pago, valor indemnizado y fecha aproximada de pago según corresponda.
11. Efectuar con diligencia el presente contrato.
12. Colaborar con la Entidad, para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse.
14. Atender las observaciones de la Dependencia que ejerce el control y vigilancia del contrato.
15. Suministrar al supervisor designado por la entidad toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
16. Entregar copia de los documentos, memorias o materiales, a la Entidad, producto del cumplimiento del objeto del Contrato, cuando la naturaleza del mismo, así lo amerite.

17. Acreditar para el trámite del pago del presente contrato el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales con destino al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas De Compensación Familiar y Servicio nacional De Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 828 de 2003. Estar al día en el pago de los aportes mensuales a los sistemas de seguridad social y parafiscal, de acuerdo a la normatividad vigente.
18. Cumplir con el objeto del contrato en lugar y tiempo pactados.
19. Las demás que por ley o contrato le correspondan, omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros.
20. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos bajo condiciones económicas, técnicas y financieras establecidas.
21. Atender todas las solicitudes y/o recomendaciones que haga el supervisor.
22. Coadyuvar con la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.., para que el objeto del contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
23. Mantener los precios establecidos en la oferta económica durante toda la ejecución contractual.
24. Disponer del personal idóneo para la correcta ejecución de la prestación del servicio.
25. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado.
26. Deberá contar con la capacidad técnica, operativa y locativa para desarrollar las acciones requeridas.
27. Enviar y/o entregar la correspondiente factura de venta con cada entrega parcial con la discriminación de cantidad, unidad, valor unitario y valor total, Número de identificación y los componentes específicos que debe contener una factura de venta en los tiempos estipulados y con la claridad anteriormente dicha.
28. Informar al supervisor del contrato sobre las posibles modificaciones o cambios en las condiciones o especificaciones del servicio, exponiendo las alternativas económicas y ventajosas para la terminal.
29. Para cada pago el contratista deberá acreditar estar a paz y salvo por concepto de salud, pensión y parafiscales si es del caso (seguridad social integral) del personal que emplee para el cumplimiento del contrato o, la propia cuando preste directamente el servicio.
30. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato y seguir las instrucciones de este y/o del gerente de la entidad.
31. Suscribir el respectivo contrato en el término establecido para ello en la presente invitación.
32. Presentar el respetivo informe de actividades para la cuenta de cobro y la debida factura de venta por los bienes entregados.
33. Efectuar el pago de las siguientes estampillas y tasas de acuerdo al estatuto municipal de rentas:

Ítem	concepto	Porcentaje de descuento
1	**Estampilla pro-cultura**	1,5%
2	**Estampilla pro-adulto mayor**	3%
3	**Estampilla Para la justicia familiar**	2%
4	**Tasa pro-deporte y recreación**	1,5%

34. Las demás que le sean asignadas por el Gerente y/o representante legal que tengan relación con el objeto contractual.

10.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.
2) Facilitar al contratista el desarrollo del objeto contractual.
3) Exigir al supervisor el control técnico sobre el desarrollo del contrato.
4) Efectuar el control contable, financiero, legal y administrativo de la ejecución del contrato, a través de la supervisión.
5) Ejercer la supervisión para la correcta ejecución del contrato, y el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.
6) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, formulando las recomendaciones, observaciones y sugerencias que sean necesarias para el efecto.
7) Pagar el valor del contrato en la forma establecida en el mismo.
8) Evaluar al proveedor sobre la ejecución del contrato a través del supervisor.
9) Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del contratista a través del supervisor.
10) Verificar, previa a la realización de los pagos estipulados, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes a la seguridad social integral y parafiscal.
11) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo que contendrá:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MiPymes.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (01) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MiPymes se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MiPymes nacional".

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento será la propuesta más favorable, la terminal de transportes de Sogamoso S.A. tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación del procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía. Frente a los procesos de contratación cobijados por acuerdos marco de precios, la ley 1955 en su artículo 42 reza: "En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía." Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la terminal de transportes de Sogamoso S.A. tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación del procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía**. numeral 3 que establece: *"La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas."*

12. CONVOCATORIA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL:

La terminal de transportes de Sogamoso S.A., informa que el presente proceso de selección podrá adelantarse únicamente con Mipyme nacionales, departamentales o municipales, siempre que se den los supuestos determinados por el mencionado Decreto 1082 en su artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

***1.** El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

***2.** Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (02) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."*

Teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto por el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales** del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo." (subrayado propio).*

La manifestación para limitación a Mipyme se deberá realizar de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 1082 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. **Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** *"La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

NOTA: UMBRAL PYMES COL: $532.338.092, según el ministerio de comercio, industria y turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, excepto respecto de los acuerdos comerciales suscritos con la unión europea.
En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de esta convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos anteriormente.

12.1 TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

Conforme a las disposiciones consagradas en el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 las solicitudes de limitación de la convocatoria por parte de las MIPYME deben presentarse por lo menos un (01) día hábil antes de la apertura del proceso de contratación.

13. COSTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Serán por cuenta del contratista, todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento de las garantías o durante su desarrollo y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.
Al formular la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse los siguientes conceptos:

Ítem	concepto	Porcentaje de descuento
1	Estampilla pro-cultura	1,5%
2	Estampilla pro-adulto mayor	3%
3	Estampilla Para la justicia familiar	2%
4	Tasa pro-deporte y recreación	1,5%

14. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

NO SE SOLICITARÁ EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 que indica excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo; (...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

15. DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:

En atención a lo prescrito por el Artículo Cuarto de la Ley 115° de 2.007, la entidad señala en el pliego los siguientes riesgos:

15.1 RIESGOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL:

De conformidad con el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, estos riesgos se clasifican en General: es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual y Específico: es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis.

Documentar los riesgos, estimar su valor y efectuar la asignación a cargo de la Organización y del futuro contratista, acorde con el considerando del decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, a continuación, se presenta la Matriz de Riesgos, la cual contiene el análisis, identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos específicos objeto del presente proceso, acorde a las diferentes etapas procesales: Planeación, Selección, Contratación y Ejecución, conforme a lo señalado en el decreto 1082 de 2015 y la guía expedida por la agencia nacional de contratación, así:

1. Que el contratista no constituya la garantía única, establecida en el pliego de condiciones, con el lleno de los requisitos allí mismo contemplado. Evento en el cual la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., suscribirá contrato con la segunda oferta más favorable siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., de acuerdo con la selección objetiva contemplada en Decreto 1082 de 2015. Si no se presentaren más ofertas, estudiará la posibilidad de dar apertura a un nuevo proceso, de conformidad con la Ley.

2. Disolución de la persona jurídica contratista, del consorcio o de la unión temporal. Si durante la ejecución del contrato se disuelve la persona jurídica, el consorcio o la unión temporal, sin perjuicio de las sanciones contractuales, fiscales y/o penales, LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A., adjudicará la continuación del contrato al proponente que haya ocupado el segundo lugar en el proceso de selección.

3. Incompetencia del personal asignado para la prestación del servicio: El contratista asigna personal que, a juicio de la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., no reúne las condiciones de habilidad, comportamiento o presentación requerida para la adecuada prestación de servicios. En este evento LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A., comunicará la situación al CONTRATISTA quien dispondrá el inmediato cambio de la persona o personas respecto de la cual se formula la observación.

15.2 RIESGOS PREVISIBLES:

TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
RIESGOS EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Entidad contratante	Adecuada planeación contractual y comunicación a los interesados.
Uso o recolección de información errada	Contratista, salvo que la información errada provenga de la misma entidad	Adecuada planeación y supervisión contractual
Estimación Inadecuada de los costos	Contratista	Adecuada planeación y supervisión contractual
Uso indebido de información	Contratista	Adecuada planeación y supervisión contractual
Insuficiencia de proveedores	Contratista	Adecuada planeación contractual
Entrega tardía del servicio	Contratista	Adecuada planeación contractual
Insuficiencia de mano de obra calificada o de profesionales especializados	Contratista	Adecuada planeación contractual
Incumplimiento en el pago de obligaciones laborales y honorarios	Contratista, que debe trasladar parte del riesgo mediante garantía	Adecuada planeación y supervisión contractual
Incumplimiento de subcontratistas	Contratista	Adecuada planeación y supervisión contractual
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Contratista, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema ARL	Afiliación a la Administradora de Riegos Laborales
Daños a terceros	Contratista, quien puede trasladar el riesgo mediante garantía.	Implementación de medidas de seguridad en la ejecución contractual
FUERZA MAYOR POR FENÓMENOS NATURALES		
Terremotos	Entidad estatal	
Avalanchas, inundaciones, tempestades, sequías o temporadas invernales	Contratante, a menos que demuestre el carácter extraordinario e imprevisible del evento y la diligencia para adoptar medidas de mitigación y control en la extensión del riesgo.	N/A
FUERZA MAYOR POR ACTOS HUMANOS		
Huelgas o paros al interior de la empresa contratista	Contratista	N/A
Huelgas o paros generales	Entidad contratante	N/A
Asonada, guerra o ataque terrorista	Entidad contratante	N/A
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES		
Financiamiento del contrato	Contrat ista	N/A
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	Contratista	N/A
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	N/A
Modificaciones abruptas en el tipo de cambio	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	N/A
Mora en el pago por parte del Estado	Entidad contratante	Implementación de procedimientos que agilicen los trámites al interior de la entidad.
Obtención de seguros u otras garantías	Contratista	Adecuada supervisión que evite la ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato.
Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato	Entidad contratante	Adecuada planeación y supervisión que evite situaciones que den lugar a modificaciones o interpretaciones unilaterales.
Incumplimiento o retardo en la presentación de requisitos legales para celebrar o ejecutar el contrato	Contratista, salvo que el evento se presente por hechos u omisiones de la misma entidad contratante	Adecuada supervisión que evite la ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos de

		legalización del contrato.
Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	Entidad contratante	Adecuada planeación contractual y presupuestal por parte de la dependencia responsable..

16. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la coordinadora financiera de la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., quien realizará el control técnico, financiero y administrativo del contrato, además de los estipulado en la Ley 1474 de 2011, y quien emitirá la certificación de cumplimiento, además será el responsable de evaluar al contratista sobre la ejecución mensual del contrato a través del formato del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad y de solicitar la mejora continua además de reevaluar al contratista. El Supervisor del contrato debe cumplir con las siguientes funciones:

1) Exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.
2) Verificar que las cantidades y características técnicas de los servicios y bienes contratados estén acordes con lo estipulado por LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. en el proceso de selección y la oferta que presente el CONTRATISTA.
3) Presentar al gerente y/o representante legal de la entidad las recomendaciones que determine pertinentes para ser aprobadas por este último, para el cumplimiento a satisfacción del contrato.
4) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes Parafiscales cuando haya lugar, respecto del personal que ejecute el contrato.
5) Elaborar y presentar a la gerencia de la entidad informes sobre incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato; en los cuales, incluirá un análisis completo del grado de incumplimiento de las mismas.
6) Solicitar a gerencia o a ¡al área jurídica los ajustes del cronograma de actividades cuando lo considere pertinente y necesario.
7) Realizar reuniones periódicas con el CONTRATISTA, para evaluar el avance del contrato y las dificultades que se llegaren a presentar, y presentar el correspondiente informe al representante legal de la entidad.
8) Para efectos de pago, se debe expedir las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas, contables, financieras y administrativas del CONTRATISTA.
9) La certificación de cumplimiento, que expide el Interventor, constituye la prueba de la verificación y aprobación de la ejecución del contrato y es requisito para efectuar los pagos al contratista.
10) Remitir a la oficina asesora jurídica de la entidad, todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la supervisión, con el fin que reposen en la carpeta contractual.
11) Analizar y evaluar los cambios técnicos que, por razones de modo, tiempo, lugar y necesidad, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin necesidad de otrosí o adiciones, e informar dichos cambios al gerente y/o representante legal de la entidad para su aprobación.
12) Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y contables, estipuladas en el contrato.
13) Solicitar concepto jurídico al área encargada, cuando surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato; a fin de establecer si los mismos, requieren un otrosí o adición, o por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el representante legal de la entidad.
14) Validar los informes mensuales presentados por el Contratista sobre el grado de avance y ejecución del contrato e informe final del mismo y allegarlo al representante legal de la entidad.
15) Realizar la correspondiente liquidación del contrato dentro del término legal estipulado para ello.
16) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

17. ENTREGA DOCUMENTOS SOPORTES DE LA PROPUESTA:

Los documentos soportes de la propuesta debe ser subidos a la plataforma SECOP II en las fechas y horarios establecidos; estos deben estar completamente legibles, deben estar enumerados según la numeración dada en el proceso contractual para cada documento, los archivos no deben estar repetidos.

18. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

En este proceso contractual se define el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, por terminación del plazo de ejecución del contrato, sin que este exceda del 31 de diciembre de 2027, también puede presentarse la liquidación del contrato por modificación unilateral: Si la modificación altera el valor del contrato en más de 20% y el contratista renuncia a continuar su ejecución, por declaratoria de caducidad del contrato, a partir ya que es un contrato cuya ejecución se prolonga en el tiempo y determinar, las partes pueden hacerlo. Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.

19. FUNDAMENTO LEGAL:

Para todos los efectos a que haya lugar se entenderá que las (i) leyes, (ii) decretos reglamentarios, (iii) resoluciones, (iv) circulares, (v) guías o (vi) manuales referenciados en el presente documento, así como las aplicables a la contratación estatal, comprenderán las normas o documentos que a futuro modifiquen tales disposiciones, las aclaren, adicionen o sustituyan. Además, de las Normas sobre desempeño transparente, adecuada planeación, prácticas anticorrupción, reglas del modelo estándar de control interno y demás normas asociadas a la contratación pública, a saber:

a) Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
b) Ley 1150 de 2007. "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
c) Ley 1474 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."
d) Decreto Ley 019 de 2012. "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."
e) Decreto 1510 del 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
f) Decreto 1082 de 2015. "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".
g) Ley 1882 de 2018. "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
h) Decreto Reglamentario 092 de 2017. Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.
i) Decreto Reglamentario 392 de 2018. "Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad".
j) Ley 412 de 1997, "por la cual se aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción".
k) Ley 970 de 2005, por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas".

l) El Decreto 2641 de 2012 (compilado en el Decreto 1081 de 2015) mediante el cual se reglamentaron los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011, que ordenó acoger el documento "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano".
m) Ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
n) Ley 2294 de 2023. por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".
o) Decreto 1499 de 2017 "por medio del cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 1 33 de la Ley 1753 de 2015".
p) Ley 850 de 2003 "por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas".
q) Decreto 1860 de 2021. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".
r) Circular Externa Única, Guías y Manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente.

El presente proceso, conforme al estudio económico, la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., dará apertura a esta contratación a través del proceso de MÍNIMA CUANTÍA teniendo en cuenta el objeto y el valor, y la oferta más favorable para la entidad será aquella con el MENOR PRECIO, tal como lo establecen: la Ley 1474 de 2011 y el articulo 2.2.1.2.1.5.1. del decreto 1082 de 2015. La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, por tanto, este proceso se debe realizar por la modalidad de contratación de Mínima Cuantía. Dicha selección se hará teniendo en cuenta los principios de selección objetiva, transparencia, economía, eficiencia y celeridad establecidas en la Ley.

20. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD:

Tanto la invitación como el futuro contrato que se suscriba como consecuencia de este proceso, se regirá en lo pertinente por el ordenamiento Constitucional, el Régimen jurídico determinado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y complementarios, y demás disposiciones que regulen la materia y lo establecido en los presentes pliegos de condiciones. Al presente contrato le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, Decreto 1082 de 2015 y en todo aquello que no esté particularmente regulado en dichas normas, se aplicarán las del derecho comercial y civil vigente que sean pertinentes. Además, se aplicará la legislación tributaria vigente.

21. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta la modalidad económica bajo la cual se suscribirá el contrato, se verificará que las condiciones económicas, técnicas y financieras de los mantenimientos objeto del presente proceso contractual, mantengan el equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.
A partir de la fecha de suscripción del contrato y en todas las etapas del mismo, el contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se haya determinado lo contrario.
En este sentido, el contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan más adelante de manera general, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este contrato, sus anexos y sus apéndices o los que se deriven de la naturaleza propia del contrato.
Por lo tanto, no procederán reclamaciones del contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el contratista y consecuentemente la Terminal de Trasportes de Sogamoso S.A. no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactado en el futuro contrato.
En este sentido el contratista asumirá los siguientes riesgos:
1. Los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los repuestos, materiales y los insumos.
2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el contratista.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los pagos concernientes a la Terminal de Trasportes de Sogamoso S.A., como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos de la Terminal de Trasportes de Sogamoso para la ejecución del proyecto, para lo cual el contratista tiene plena libertad de establecer cualquier otro mecanismo de financiación, necesario para el desarrollo del proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la Terminal de Trasportes de Sogamoso como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
4. Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la Terminal de Trasportes de Sogamoso, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la Terminal de Trasportes de Sogamoso la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
5. Los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.
6. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, tributarios, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del contratista necesarias para la cabal ejecución de los contratos.

#	TIPIFICACIÓN	EVENTO	SEVERIDAD	FRECUENCIA	ASIGNACIÓN AL CONTRATISTA	ASIGNACIÓN A LA ENTIDAD
1	Económico	Alzas súbitas de materiales, que pudieran generar sobrecostos a algunas actividades debido a las fluctuaciones del mercado bursátil.	Media	Probable	100%	0%

2	Económicos	Los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el contratista.	Baja	Poco probable	100% 100%	0% 0%
4	Técnico	Los efectos desfavorables, de todos los daños, perjuicios o perdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros sin perjuicios de su facultad de exigir a terceros la reparación o indemnizaciones de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.	Baja	Poco probable	100%	0%
5	Financiero	El Riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez.	Minima	Poco probable	100%	0%

RAMIRO ALFONSO RODRÍGUEZ
GERENTE Y R/L TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.

PROYECTO: EDWIN ALBERTO [illegible]RUTIA HERRERA – ASESOR JURÍDICO TTS